

lo 5 y demás disposiciones de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, N° 675, del 14 de Agosto de 1944, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Todas las Juntas o Comisiones de Ornato y Embellecimiento creadas en el país, con excepción de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo que está, de acuerdo con la ley, bajo la jurisdicción de la Secretaría de Estado de la Presidencia, funcionará bajo la supervigilancia del Secretario de Estado, Director General de Obras Públicas, por conducto del cual se comunicarán con el Poder Ejecutivo.

Art. 2.— Las Juntas o Comisiones de Ornato y Embellecimiento tendrán los deberes y prerrogativas que les acuerda la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, pero podrán realizar todas las actividades y tomar todas las medidas que requieran el embellecimiento, adorno y limpieza de las ciudades, villas o poblados en que estén establecidas, siempre que no sean contrarias a las leyes o los reglamentos o correspondan legalmente a otros cuerpos o autoridades.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2807 que crea e integra una Junta de Ornato en la villa de Jimaní.— G. O. N° 6288, del 11 de Julio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Présidente de la República Dominicana

NUMERO 2807.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 incisos 3º y 5º de la Constitución de la República y visto el artículo 5, Párrafo único de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, N° 675, del 14 de Agosto de 1944, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea, por el presente, una Junta de Ornato en la villa de Jimaní, cabecera de la entidad administrativa del mismo nombre, con las atribuciones previstas en la Ley arriba indicada.

Art. 2.— La Junta en cuestión estará integrada por el señor Candelario Acosta, como Presidente, y los siguientes miembros: Ing. Carlos R. Domínguez, y señores José F. Larrauri, José Rafael Rosario Reyes, Arcadio Ramírez, Leopoldo Michel y Julio Báez.

Art. 3.— El presente Decreto deroga el N° 1159, del 18 de Mayo de 1943.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2808 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal, sobre el uso de anuncios, muestras o carteles.—
G. O. N° 6288, del 11 de Julio de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2808.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueban los siguientes artículos de la Ordenanza N° 10, dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal, en fecha 4 de Junio de 1945:

Art. 6º— Todo anuncio, muestra o cartel puesto en las paredes, muros, puertas, techos, etc. de los edificios o en otra parte cualquiera, dentro de la población, bien sea fijo, impreso, pintado o incrustado con el fin de anunciar negocios, firmas comerciales, mercaderías, profesiones etc., estará sujeto al siguiente impuesto:

- a) Por cada mil centímetros cuadrados o fracción, cuarenta centavos M/N, por año.
- b) Ningún anuncio pagará menos de un peso por año.
- c) Los anuncios, ocasionales o temporales, pintados en tela u otro material semejante pagarán solamente 50% del impuesto correspondiente conforme su tamaño.

Art. 7º— El pago deberá ser hecho en la Tesorería Municipal por el interesado dentro de los treinta días del mes de Enero de cada año.

Art. 9º— Se exceptúan del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza los anuncios portátiles y de teatros, los anuncios, muestras o carteles colocados en vitrinas o en el in-